



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 209.056/2018
76.264/2018
MTWF

**ACOGES RECLAMO DE ILEGALIDAD
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 6, DE
2019, DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 7

TALCA,

22 ENE 2019

N° 482



2720190122482

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Manuel Roberto Pizarro Tapia, académico de la Universidad de Talca, para impugnar, por las razones que expone, la medida disciplinaria de multa de un 15% de su remuneración, que le fuera aplicada mediante la Resolución Universitaria N° 6, de 2019.

En relación con lo anterior, se advierte del contenido de la carta publicada en el Diario el Centro del 26 de diciembre de 2017 y, del reportaje publicado con fecha 4 de enero de 2017 en el sitio web www.eldesconcierto.cl, antecedentes que se incorporan en la formulación de cargos respectiva, que el sancionado menciona o hace referencia a eventuales acciones u omisiones del Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín, por lo que resulta forzoso concluir que esa autoridad, debió abstenerse de resolver el procedimiento en cuestión y los recursos presentados, atendida la normativa y jurisprudencia antes citadas.

- 3 -

Consecuentemente con lo expuesto, se debe concluir que el procedimiento en estudio no se ajustó a derecho, por lo que procede que la Universidad de Talca disponga la reapertura del sumario administrativo cuestionado y lo retrotraiga a la etapa de resolverlo, esta vez por la autoridad llamada a hacerlo en ausencia del rector titular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF 71.892/2019
MTWF

ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD Y
REGISTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3,
DE 2019, DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

TALCA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

03 JUN 2019

N° 3.972



27201908833972

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Manuel Roberto Pizarro Tapia, académico de la Universidad de Talca, para impugnar, por las razones que indica, la medida disciplinaria de censura que le fuera aplicada mediante la resolución exenta N° 3 de 2019, de esa casa de estudios, al término del proceso administrativo disciplinario.

De esta manera, se acoge el reclamo promovido por el recurrente, correspondiendo que esa casa de estudios superiores disponga la reapertura del procedimiento disciplinario en análisis, a objeto de que disponga una nueva formulación de cargos, los cuales deberán ser concretos y explicitar claramente los hechos constitutivos de la o las infracciones reprochadas, según se indicó en el dictamen N° 73.962, de 2014, de este origen, ponderando la sanción que razonablemente se deba imponer al inculpado, conforme al mérito del procedimiento disciplinario (aplica criterio dictamen N°s 46.268, de 2007; 69.157, de 2009; 24.414, de 2010; 42.479 de 2011; 98.352, de 2015 y 77.261, de 2016).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF N° 73.490/2019
MTWF

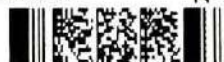
ACOGES RECLAMO DE ILEGALIDAD
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
MEDIDA DISCIPLINARIA APLICADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 495, DE
2019, RECTIFICADA POR SU SIMILAR
N° 546, DEL MISMO AÑO, AMBAS DE LA
UNIVERSIDAD DE TALCA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

09 AGO 2019

N° 5.854



27201908095854

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Manuel Roberto Pizarro Tapia, académico de la Universidad de Talca, para impugnar, por las razones que indica, la medida disciplinaria de censura que le fuera



- 4 -

Así, entonces, al no estar suficientemente acreditada la responsabilidad del señor Pizarro Tapia en la situación investigada, no es posible afirmar, como lo expresó el fiscal del proceso sumarial en análisis, que se encuentre establecido que al tomar conocimiento del intento de sustracción de la prueba realizado por la alumna Alarcón, haya decidido unilateralmente y en abuso de poder indicar a la alumna que debía retirarse de la Universidad y ser expulsada.

De esta manera, se acoge el reclamo promovido por el recurrente, correspondiendo que esa superioridad realice una nueva ponderación de los hechos y de la sanción impuesta, de acuerdo al mérito del proceso, informando de sus resultados a esta Entidad de Control, una vez que se encuentre afinado (aplica criterio dictamen N°s 46.268, de 2007; 69.157, de 2009; 24.414, de 2010; 42.479 de 2011; 98.352, de 2015 y, 77.261, de 2016).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W015923/2020
W015928/2020
W015934/2020
W015935/2020

TCT

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
SUPERIOR DE CALIFICACIÓN Y LA
RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN
DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE
FUNDADAS, DEBIENDO LA
UNIVERSIDAD DE TALCA INFORMAR
DOCUMENTADAMENTE SOBRE LO
REQUERIDO, DENTRO DE UN PLAZO
QUE NO EXCEDA DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional
el señor Carlos Villalobos Barría, Profesor Asistente de la Facultad de Economía
y Negocios de la Universidad de Talca reclamando de la decisión adoptada por la

En consecuencia, la decisión contenida
en el Acta N° 191, de 2020, la Comisión Superior de Calificación -y confirmada en
el Acta de la sesión N° 23, de 2020, de la Comisión Ad-Hoc de Apelación- no se
encuentra fundada, debiendo la Universidad de Talca retrotraer el respectivo
procedimiento al estado de emitirse un nuevo acuerdo por la Comisión Superior
de Calificación, sin perjuicio de los demás trámites que correspondan, informando
documentadamente de aquello a esta Sede Regional, dentro de un plazo que no
exceda del 30 de septiembre del presente.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	27/08/2020	
Código validación	gTng20PzA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFs N° W016689/2020
W016801/2020
MTWF

ACOGES RECLAMO DE ILEGALIDAD
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
MEDIDA DISCIPLINARIA APLICADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 10, DE
2020, DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Manuel Roberto Pizarro Tapia, académico de la Universidad de Talca, para impugnar, por las razones que indica, la medida disciplinaria de censura que le fuera aplicada mediante la resolución N° 10, de 2020, que desestimó la reposición

Así, entonces, al no estar suficientemente acreditada la responsabilidad del señor Pizarro Tapia en la situación investigada, no es posible afirmar, como lo expresó el fiscal del proceso sumarial en análisis, que se encuentre establecido que al tomar conocimiento del intento de sustracción de la prueba realizado por la alumna Alarcón, haya decidido unilateralmente y en abuso de poder indicar a la alumna que debía retirarse de la Universidad y ser expulsada y, que como consecuencia de ello, tal estudiante hubiera tomado la decisión de retirarse de la universidad.

De esta manera, se acoge el reclamo promovido por el recurrente, correspondiendo que esa superioridad realice una nueva ponderación de los hechos y de la sanción impuesta, de acuerdo al mérito del proceso, informando de sus resultados a esta Entidad de Control, una vez que se encuentre afinado (aplica criterio dictamen N°s 46.268, de 2007; 69.157, de 2009; 24.414, de 2010; 42.479 de 2011; 98.352, de 2015 y, 77.261, de 2016).

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	03/09/2020	
Código validación	uru243jja	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W032008/2020
TCT

UNIVERSIDAD DE TALCA DEBERÁ
INFORMAR DOCUMENTADAMENTE
SOBRE LO REQUERIDO, DENTRO DE
UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 29
DE ENERO DE 2021.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional
el señor Carlos Villalobos Barría, Profesor Asistente de la Facultad de Economía
y Negocios de la Universidad de Talca, reclamando de la decisión adoptada por la

En el mismo sentido, no se aprecia la
existencia de argumentos que ilustren sobre los motivos de no evaluar la
experiencia profesional del recurrente, así como tampoco, sobre como se
relacionan las dimensiones consideradas en el factor investigación con la
exigencia de formar parte del claustro del programa de doctorado y obtener
determinada clasificación según el índice-H; o, cuales fueron los criterios
considerados para entender formalizado un antecedente dentro del periodo
evaluado, entre otros puntos detallados en la presentación del recurrente.

Así, atendidas las consideraciones
expuestas, procede acoger el reclamo interpuesto por el señor Carlos Villalobos
Barría, en cuanto a la falta de fundamentación de las actas N°s 209, de 2020, de
la Comisión Superior de Calificación y 27, de 2020, de la Comisión Ad-Hoc de
Apelación, debiendo la Universidad de Talca retrotraer el procedimiento al estado

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HECTOR RAMOS CUEVAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL (S)	
Fecha firma	04/01/2021	
Código validación	rCyQkpnol	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W0039391/2020
TCT

ACOGE RECLAMO DEL INTERESADO RESPECTO DE SU PROCESO DE CALIFICACIÓN ACADÉMICA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE CALIFICACIÓN, DEBIENDO LA UNIVERSIDAD DE TALCA, RETROTRAERLO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA, DE LO QUE INFORMARÁ A ESTA ENTIDAD DE CONTROL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 18 DE MARZO DE 2021.

TALCA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

23 FEB 2021

N° 363



2720210223363

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Ernesto del Rosario Santibáñez González, Profesor Asociado de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Talca, reclamando en

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto, la Universidad de Talca deberá reponer el procedimiento de calificación académica del interesado, al estado de emitirse a su respecto, por la Comisión Superior de Calificación, un acuerdo debidamente fundado, que exponga las razones y hechos por los cuales se le otorga un determinado nivel evaluatorio por su desempeño, sin perjuicio de los demás trámites pertinentes, debiendo hacer presente que en el evento de deducirse recurso de apelación, la resolución que se pronuncie sobre él deberá igualmente cumplir con la mencionada exigencia, informando documentadamente de aquello a esta Entidad de Control, dentro de un plazo que no exceda del 18 de marzo del presente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.006, de 2002, 33.364 y 59.924, ambos de 2011, de este Organismo Contralor).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s. W039452/2020,
W000784/2021

CPB

ACOGE RECLAMO DEL INTERESADO RESPECTO DE SU PROCESO DE CALIFICACIÓN ACADÉMICA, POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE CALIFICACIÓN, DEBIENDO LA UNIVERSIDAD DE TALCA RETROTRAERLO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, DE LO QUE INFORMARÁ A ESTA ENTIDAD DE CONTROL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 18 DE MARZO DE 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

25 FEB 2021

N° 379

TALCA,



2720210225379

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Rodrigo Pablo Saens Navarrete, Profesor Asistente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Talca, reclamando en contra de la

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Universidad de Talca deberá reponer el procedimiento de calificación académica del interesado al estado de emitirse a su respecto, por la Comisión Superior de Calificación, un acuerdo debidamente fundado, que exponga las razones y hechos por los cuales se le otorga un determinado nivel evaluatorio por su desempeño, sin perjuicio de los demás trámites pertinentes, debiendo hacer presente que, en el evento de deducirse recurso de apelación, la resolución que se pronuncie sobre él deberá igualmente cumplir con la mencionada exigencia, de lo que informará documentadamente a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del 18 de marzo del presente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.006, de 2002, 33.364 y 59.924 ambos de 2011, de este Organismo Contralor).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W039565/2020
CPB

ACOGES RECLAMO DEL INTERESADO
RESPECTO DE SU PROCESO DE
CALIFICACIÓN ACADÉMICA, POR
FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL
ACUERDO DE LA COMISIÓN SUPERIOR
DE CALIFICACIÓN, DEBIENDO LA
UNIVERSIDAD DE TALCA
RETROTRAERLO EN LOS TÉRMINOS
QUE SE INDICAN, DE LO QUE
INFORMARÁ A ESTA ENTIDAD DE
CONTROL EN UN PLAZO QUE NO
EXCEDA DEL 19 DE MARZO DE 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 7

26 FEB 2021

N° 390

TALCA,



2720210226360

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional
don José Augusto Salas Ávila, Profesor Asistente de la Facultad de Economía y
Negocios de la Universidad de Talca, reclamando en contra de la calificación

En consecuencia, en mérito de lo
expuesto, cabe concluir que la Universidad de Talca deberá reponer el
procedimiento de calificación académica del interesado al estado de emitirse a su
respecto, por la Comisión Superior de Calificación, un acuerdo debidamente
fundado, que exponga las razones y hechos por los cuales se le otorga un
determinado nivel evaluatorio por su desempeño, sin perjuicio de los demás
trámites pertinentes; debiendo hacer presente que, en el evento de deducirse
recurso de apelación, la resolución que se pronuncie sobre él deberá igualmente
cumplir con la mencionada exigencia, de lo que informará documentadamente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 70.791/2021
AAC

ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD
RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE
FUNCIONARIO QUE INDICA, MOTIVO
POR EL CUAL LA UNIVERSIDAD DE
TALCA DEBERÁ INFORMAR LO
PERTINENTE EN UN PLAZO QUE NO
EXCEDA AL 28 DE MAYO DE 2021.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Universidad de Talca, remitiendo el informe que le fuera requerido en virtud del oficio N° 377, de 2021, de este origen, con relación al reclamo interpuesto por don Luis Eduardo Álvarez Reyes, abogado, en representación de don José Antonio Tello

En consecuencia, la decisión contenida en el Acta N.º 213, de 2020, de la Comisión Superior de Calificación -y confirmada en el Acta de la sesión N.º 32, de 2020, de la Comisión Ad-Hoc de Apelación- no se encuentra fundada, debiendo la Universidad de Talca retrotraer el respectivo procedimiento al estado de emitirse un nuevo acuerdo por la Comisión Superior de Calificación, sin perjuicio de los demás trámites que correspondan, informando documentadamente de aquello a esta Contraloría Regional, dentro de un plazo que no exceda del 28 de mayo de la presente anualidad.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/04/2021	
Código validación	ADOXF4ESB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF N° 70.792/2021
TCT

ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
MEDIDA DISCIPLINARIA APLICADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 34,
DE 2020, DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Rector de la Universidad de Talca, con el objeto de informar sobre lo requerido a través del oficio N° 335, de 2021, de este origen, que instruyó a esa casa de estudios superiores -en el contexto de la solicitud realizada por el señor Manuel Roberto Pizarro Tapia- remitir todos los antecedentes relativos a la investigación

En efecto, como puede apreciarse de los párrafos transcritos, la vista fiscal considera hechos no descritos en los cargos, como lo es la eventual exigencia impuesta por el docente, relativa a que la mencionada alumna enviara una carta de disculpas a sus compañeros, además de contener manifiestas imprecisiones, al indicar, por ejemplo, que se configuró un “intento de sustracción de las pruebas”, no obstante dicha conducta fue acreditada y sancionada por el Tribunal de Conducta Estudiantil, según consta a fojas 101 del expediente; en el mismo sentido, se indica que el acusado no habría seguido el conducto regular para denunciar la conducta de la alumna, sin perjuicio de que, por una parte, no se hace mención a cual sería el mencionado conducto regular y donde se encontraría establecido; y, por la otra, según consta en la declaración del Decano de la Facultad de Ciencias Forestales -rolante a fojas 71- la situación le habría sido informada por el inculpado “el mismo día o al siguiente” de ocurridos los hechos.

Asimismo, cabe manifestar que según se indica en el referido cargo, el acusado habría “incurrido en decisiones estimadas abusivas respecto de la alumna Kris Alarcón Ortega”, sin que, del mérito del proceso, sea posible determinar, en definitiva, cual habría sido concretamente la decisión adoptada por el señor Pizarro Tapia y que consecuencias habría tenido aquella en la situación académica de la afectada.

Atendido lo expuesto, es dable concluir que, analizada la conducta reprochada al ocurrente, esta no aparece



- 3 -

suficientemente acreditada en la indagación practicada, por lo que se acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por el señor Manuel Pizarro Tapia en contra de la resolución N° 34, de 2020, de la referida casa de estudios.

En consecuencia, la Universidad de Talca deberá disponer la reapertura del sumario en examen, con el objeto de subsanar las observaciones descritas precedentemente como aquellas contenidas en los oficios N°s 5.854, de 2019 y E32919, de 2020, ambos de este origen.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/04/2021	
Código validación	uEeB7ZU6p	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA**

**REF. N° 70.667/12.-
72.252/12.-**

**SOBRE RECLAMO DE LEGALIDAD EN
PROCESO DE CALIFICACIÓN DE
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.**

TALCA, 28. MAR 12 *003158

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Juan Carlos Ferrada Bórquez, quien actuando en representación de don Claudio Rojas Miño, Profesor asociado y ex Decano de la Facultad de Ciencias

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto, esta Contraloría Regional cumple con expresar que la Universidad de Talca deberá reponer el procedimiento de evaluación académica del interesado, al estado de emitirse a su respecto, por la Comisión Superior de Calificación, un acuerdo debidamente fundado, que exponga las razones y hechos por los cuales se le otorga un determinado nivel evaluatorio por su desempeño, en cada uno de los criterios considerados para tal efecto en el artículo 46 de la Ordenanza General del Académico, sin perjuicio de los demás trámites pertinentes, todo ello con estricta observancia de la normativa que regula la materia y de lo expuesto tanto en el presente oficio como en los dictámenes N°s 7519, de 2010, de esta Sede Regional y 46.161 y 72.291, ambos de 2011, de la Contraloría General de la República, lo que informará a esta Entidad de Control a la brevedad.

MATERIA

Sobre evaluación docente aplicada a un académico de la Universidad de Talca.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 46.161 Fecha: 21-VII-2011

La Contraloría Regional del Maule ha remitido diversas presentaciones relacionadas con la evaluación docente de don Claudio Rojas Miño -representado

Por tanto, se confirma el oficio N° 7.519, de 2010, de la Contraloría Regional del Maule, en cuanto considera que no habiéndose motivado debidamente la decisión de la ya aludida Comisión Superior de Calificación, el procedimiento evaluatorio de que se trata debe ser repuesto al estado de examinarse los antecedentes respectivos, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en el presente dictamen.

Ramiro Mendoza Zúñiga